

Para la aprobación de los puestos aquí mencionados se exigirá, además, el cumplimiento de los requisitos de carácter fiscal, salubridad, seguridad y moralidad.

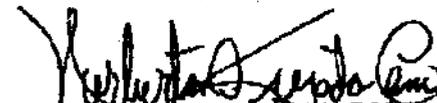
ARTICULO NOVENO: Para un efectivo control y seguridad del "Desfile de las Mil Polleras" se habilitarán las Corregidurías de San Francisco, Bella Vista y Calidonia y se trasladarán sus sedes a las inmediaciones de la ruta del Desfile.

ARTICULO DÉCIMO: Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás Entidades de Seguridad, Primeros Auxilios y Organizaciones Cívicas. Se instruye a los Vigilantes e Inspectores Municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de realización del Desfile de las Mil Polleras.

ARTICULO UNDÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO
 Alcalde del Distrito de Panamá


NORBERTA A. TEJADA CANO
 Secretaria General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 57
 (De 23 de mayo de 2006)

Por el cual se reglamenta las actividades de la Industria de la construcción que generan ruidos perjudiciales para la salud de los habitantes de las áreas circundantes al desarrollo de obras de edificación en el Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
 En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la salud de los residentes del Distrito se ve afectada negativamente por el auge de las construcciones civiles que excedan los niveles máximos de decibeles permitidos en las normas vigentes;

Que en la actualidad no existe un cuerpo legal que establezca los parámetros para que las construcciones limiten los ruidos en las áreas circundantes a los proyectos habitacionales, lo que es perjudicial para la salud, el reposo y la tranquilidad de los miembros de la comunidad;

Que debido a lo anterior, se han producido reacciones de parte de los residentes de las áreas afectadas con relación a los ruidos que se generan en las construcciones dentro del área metropolitana;

Que el Órgano Ejecutivo ha emitido los Decretos N°. 306 de 4 de septiembre de 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N°.1 de 13 de enero de 2004, donde se adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o habitacionales, así como en ambientes laborales y que determinan los niveles de ruidos para las áreas residenciales e Industriales;

Que la Autoridad Nacional del Ambiente mediante el Decreto N° 58 de 16 de marzo de 2000, de dictar la Reglamentación de las Normas de Calidad Ambiental y Límites Permisibles, ha definido el ruido como un contaminante que representa peligro para la seguridad y salud humana, animal, vegetal o del ambiente;

Que en virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con lo que establecen los numerales 15 y 21 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, "Los Consejos Municipales tendrán competencia para reglamentar lo relativo a las construcciones teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras, así como se dictan medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente";

Que la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano, Transporte Urbano y Suburbano del Consejo Municipal de Panamá cursó Invitaciones a todos los sectores involucrados en esta problemática situación con el objeto de establecer un cordial diálogo abierto a las diversas opiniones y sugerencias con la finalidad de lograrle una resolución efectiva;

Que durante varias reuniones de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano, Transporte Urbano y Suburbano se desarrolló un amplio y abierto debate de las diversas ideas que sobre el problema de los ruidos en las construcciones expusieron residentes de las comunidades afectadas, representantes de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), la empresa CEMEX de Panamá y otros actores, con el fin de plasmar en un Acuerdo Municipal medidas tendientes al logro de una solución definitiva al problema;

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: REGLAMENTAR las actividades que se ejecuten en las construcciones civiles y que produzcan ruidos que afecten la tranquilidad, salud, reposo de los miembros de la comunidad o le cause perjuicio material o psicológico, como podrían ser la de vaciado de concreto, vaciado de hormigón, hincamiento de pilotes, detonación de explosivos, trabajos con martillos neumáticos, retromartillo, funcionamiento de estructuras temporales, maquinarias pesada y toda actividad vinculada a la industria de la construcción que genere ambiente sonoro severo.

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades que generen o causen ruidos como las descritas en el Artículo anterior, no podrán excederse de la 7:00 pasado meridiano, y los días sábados, domingos y días feriados no podrán iniciar previo a las 8:00 antes meridiano.

ARTÍCULO TERCERO: Las empresas concreteras tendrán la responsabilidad de no permitir que sus vehículos de transporte viertan concreto en la vía pública.

ARTÍCULO CUARTO: Las violaciones a las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas con amonestación escrita por primera vez y con multas de hasta tres mil balboas (B/.3,000.00) de darse reincidencia.

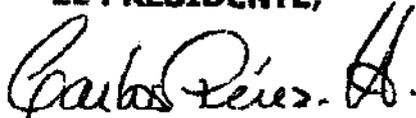
ARTÍCULO QUINTO: Se faculta a los Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía para la Imposición de las sanciones establecidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de las sanciones establecidas, la autoridad de Policía suspenderá toda actividad que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Se exceptúan de las disposiciones anteriores, las actividades en las que por razones de interés comunitario se haga urgente ejecutar trabajos de construcción que estén directamente relacionadas con la prestación de servicios públicos, que por su naturaleza o por orden de autoridad competente, deban realizarse en períodos nocturnos o días no laborables. Así como la ejecución de obras de construcción en áreas despobladas, donde no exista afectación por causa de los ruidos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción por el señor Alcalde y posterior promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis.

EL PRESIDENTE,



H.C. CARLOS PEREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,



H.C. ERNESTO TUÑON

EL SECRETARIO GENERAL,



JOSE DE LA ROSA CASTILLO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

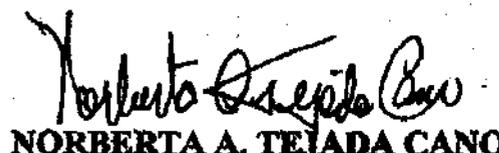
Panamá, 26 de mayo de 2006

**Aprobado:
EL ALCALDE**



JUAN CARLOS NAVARRO

**Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL**



NORBERTA A. TEJADA CANO